



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL QUINIENTOS DIECISIETE (1517)

0000001

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DPSOFT SERVICES COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR:



① LUIS GIOVANNY POZO ALMEIDA
② DANNY ROBERTO POZO ALMEIDA
③ RICARDO ENRIQUE MEZA MEZA

Por: US \$ 400,00

Di 3 copias

M.C. P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES primero de marzo del dos mil diez, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen las siguientes personas: el señor LUIS GIOVANNY POZO ALMEIDA, por sus propios y personales derechos; el señor DANNY ROBERTO POZO ALMEIDA, por sus propios y personales derechos; el señor RICARDO ENRIQUE MEZA MEZA por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

NOTARIA??

casado y solteros respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen el señor LUIS GIOVANNY POZO ALMEIDA, por sus propios y personales derechos; el señor DANNY ROBERTO POZO ALMEIDA, por sus propios y personales derechos; el señor RICARDO ENRIQUE MEZA MEZA por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado y solteros respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de DPSOFT SERVICES CIA. LTDA. Compañía Limitada que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará: DPSOFT SERVICES CIA. LTDA. Compañía Limitada. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde fecha de inscripción de la escritura pública en el



NOTARIA

TERCERA

Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo

que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía

tendrá por objeto. a) Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, compra, venta, asesoría y capacitación en temas informáticos; b) La importación, exportación, comercialización,

representación, distribución, promoción de productos de computación;

c) Asesoría en lo relacionado a la instalación de servicios de computación; d) La compraventa, arriendo y subarriendo de equipos de

computación, así como el diseño y desarrollo de programas de computación; e) Asesorar y capacitar en el área informática tanto a

personas naturales, jurídicas, empresas públicas o privadas; f)

Desarrollar, promocionar, instalar y vender software y hardware; g)

Realizar asesoría técnica, comercial y administrativa relacionados a productos y servicios relacionados con la informática; h) Formar parte

como accionistas, socios o partícipe de compañías en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones,

responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en participación y demás sociedades civiles o

mercantiles. La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de

mercado de valores. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO QUINTO:

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará

necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio



NOTARIA

TERCERA

social de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c)

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por carta escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios

deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias.

ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el

número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. / ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. / b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. /

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presente en la reunión. /

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. / c) El

Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos. / d) De cada Junta General de

Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. /

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios:

a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de dos años y fijar su remuneración. / b) Designar al Gerente

General de la Compañía por un período de dos años y fijar su remuneración. / c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. /

d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. / e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. /

f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo



NOTARIA
TERCERA

hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Fijar los montos por los cuales el Gerente General o el Presidente cuando lo subroge, podrán obligar con terceros directamente a la compañía. l) Fijar los montos por los cuales el Gerente General o el Presidente cuando lo subroge, podrán obligar a la compañía frente a terceros, previa autorización de la Junta General de Socios n) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial,

corresponde al Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General b) Suscribir los certificados de participación. c)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste,

con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a)

Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Realizar dentro de los montos fijados por la Junta General de Socios, toda clase de gestión, acto o contrato. g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por



NOTARIA

TERCERA

as causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la

Sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

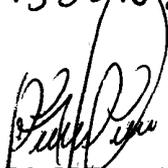
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
① Danny Roberto Pozo Almeida	396	198	396	99%
② Luis Giovanny Pozo Almeida	2	1	2	0.50%
③ Ricardo Enrique Meza Meza	2	1	2	0.50%
TOTAL	400	200	400	100%

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional y que el capital insoluto será cancelado en el plazo establecido por ley. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal, aperture ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula cinco mil quinientos setenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR LUIS GIOVANNY POZO ALMEIDA
C.C. 170246641-0


SR. DANNY ROBERTO POZO ALMEIDA
C.C. 1713531638


SR. MEZA MEZA RICARDO ENRIQUE
C.C. 171053385-0




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170846641-0

POZO ALMEIDA LUIS GIOVANNY
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

14 NOVIEMBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO 020- 0164 15505 M
REG. CIVIL - CT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

[Signature]

[Photo]

①

000006

ECUATORIANA***** V444313442

CASADO VERONICA AMALIA ACOSTA GAL

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS EDMUNDO POZO

TERESA DE LOURDES ALMEIDA

RUMINAHUI DE LA MADRE 26/10/2004

26/10/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1197147
Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

156-0277 NUMERO 1708466410 CÉDULA

POZO ALMEIDA LUIS GIOVANNY

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA ZONA

M. A. Acosta Perez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SEDULACION

(3)

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171053385-0

MEZA MEZA RICARDO ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
1978

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL TOMO PAG. SEXO

0204 00527 M

ESTADISTICA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GENERAL SUAREZ 1978

FORMA DEL TITULAR



EQUATORIANO***** V02431222

NACIONALIDAD INO. DACI

SO TERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ENPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF.OCUP.

SEGUNDO SIMON MEZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LIFE ESPERANZA MEZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

BULTO 7 20/12/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

20/12/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0426698

FORMA No. Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

232-0215
NÚMERO

1710533850
CEDULA

MEZA MEZA RICARDO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

EX PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGILLACION

CEDELLA DE CIUDADANIA No. 171353143-8

POZO ALMEIDA DANNY ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/DEMALCAZAR
10 OCTUBRE 1975

PROVINCIA QUITO DPTO. 07543 M
PICHINCHA/QUITO

Danny Pozo



2

000007



ECUATORIANO***** V2338V3E2E

ESTERE ESTUDIANTE

LUIS EDUARDO POZO
TERESA DE LOURDES ALMEIDA
QUITO 18/11/2004

REN 1270560




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

082-0144 171353143-8

POZO ALMEIDA DANNY ROBERTO

PROVINCIA QUITO
PICHINCHA/QUITO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 1281 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 01 MAR 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7284589
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2010 1:35:24 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DPSOFT SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/03/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

19200.0000

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL**

Quito 01 de Marzo del 2010.

401143

Hemos recibido de:

① POZO ALMEIDA DANNY ROBERTO	198.00 ✓
② POZO ALMEIDA LUIS GIOVANNY	1.00
③ MEZA MEZA RICARDO ENRIQUE	1.00

1. TOTAL: USD 200.00

LA SUMA DE: DOSCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **DPSOFT SERVICES CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

000009

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DPSOFT SERVICES COMPAÑÍA
LIMITADA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A PRIMERO DE MARZO
DEL DOS MIL DIEZ.-

Handwritten mark



Handwritten signature
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

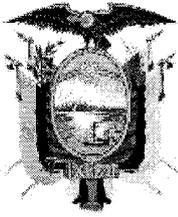
0000010

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.10.000941 CON FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS
MIL DIEZ EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDDY VITERI GARCÉS
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS (S) DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DPSOFT SERVICES CIA LTDA celebrada el primero de marzo
del dos mil diez ante el suscrito Notario .de la escritura que antecede. QUITO A
QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.-



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, (S)** de 10 de marzo del 2.010, bajo el número **764** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DPSOFT SERVICES CIA. LTDA.**”, otorgada el 01 de marzo del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **422**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9704**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07104

0000012

Quito, 30 MAR 2010

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DPSOFT SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL